



ESCANEADO

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 878 / 2013.

ZAPALLAR, 26 de Febrero de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de prestación de servicios, de fecha 26 de Febrero de 2013, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Moisés Antonio Figueroa Lara.

DECRETO:

1° **APRUEBASE** Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **MOISES ANTONIO FIGUEROA LARA**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.059.424-3, chileno, soltero, domiciliado en calle Av. Cachagua N° 54, localidad de Cachagua, Comuna de Zapallar, para que preste el servicio de: **"AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION MUNICIPAL, EN ESPECIAL, EN LA ESCUELA BASICA BALNEARIO CACHAGUA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CACHAGUA, COMUNA DE ZAPALLAR"**.

2° El presente contrato se inicia con fecha **1 de Marzo del 2013** y hasta el **31 de Diciembre del 2013.** ✓

3° La Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados, la suma mensual de **\$ 183.750.-** (ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos) incluida la retención legal respectiva efectuada por esta Corporación Edilicia. ✓

4° En todo lo no estipulado en el presente decreto, rigen todas las disposiciones consignadas en el contrato que por este acto se aprueba.

5° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.22.11.999.000: Otros**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

NOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

DISTRIBUCION

1. Depto. de Educación
2. Interesado.
3. Carpeta Personal
4. Oficina de Transparencia
5. Depto. de Control
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

CTL / RRH / DLEM / SEC / JUR / pfc



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Recursos Humanos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

MOISÉS ANTONIO FIGUEROA LARA

En Zapallar, a 26 de Febrero de 2013, por una parte comparece la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **MOISÉS ANTONIO FIGUEROA LARA**, chileno, soltero, Cédula Nacional de Identidad N° 15.059.424-3, domiciliado para estos efectos en Av. Cachagua N° 54, Localidad de Cachagua, Comuna de Zapallar, Quinta Región; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **MOISÉS ANTONIO FIGUEROA LARA**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: **"AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN ESPECIAL, EN LA ESCUELA BÁSICA BALNEARIO CACHAGUA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CACHAGUA, COMUNA DE ZAPALLAR"**

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **MOISÉS ANTONIO FIGUEROA LARA** por los servicios encomendados la suma mensual de \$183.750.- (ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 1 de Marzo de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013. El municipio, a través del DAEM, deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, previa presentación de la boleta de honorarios y la visación del Director del DAEM, certificando el cumplimiento de los servicios encomendados.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Recursos Humanos

CUARTO: El municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, previo aviso al prestador por el Departamento de Recursos Humanos y/o por el Daem. En virtud de lo anterior, el municipio deberá pagar al prestador hasta el día efectivo de realizado los servicios encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el encargado de Recursos Humanos.

QUINTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Departamento de Educación, y/o en su defecto por la Directora de la Escuela Básica Balneario Cachagua, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

SEXTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **MOISÉS ANTONIO FIGUEROA LARA** dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEPTIMO: Son obligaciones esenciales del prestador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
2. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
3. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
4. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Recursos Humanos

OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el prestador tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

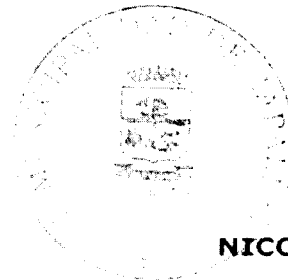
NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para efectuar satisfactoriamente la prestación encomendada. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega por parte del departamento encargado de tales bienes muebles y de la encargada del departamento de recursos humanos municipal, según sea el caso.

DECIMO: El presente instrumento se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y data, quedando cuatro en poder de esta Corporación Edilicia y el quinto en poder del prestador.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

MOISÉS ANTONIO FIGUEROA LARA
C.N.I. 15.059.424-3



NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE

ADM / CTRL / RRHH / DAF

